



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA DESCARGA.” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción **XXIX** correspondiente a la información de “Informes emitidos” del sujeto obligado, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), señalando como denunciados el **primer, segundo, tercer y cuarto trimestres** del ejercicio **dos mil dieciocho**.

II. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0233/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/393/2023** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la información contenida en la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio **dos mil dieciocho**, observando que contaba con 01 registro de información:

TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV)

Ejercicio: 2018

ART. - 70 - XXIX - INFORMES

Institución: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XXIX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Se encontraron 1 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación de cada registro	Frecuencia para el ejercicio	Hyperlink al documento
2018	01/01/2018	31/03/2018	Informe de Aprobación	Trimestral	Consulta la información

VI. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **CIEA/UE/90/2023**, de misma fecha, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]”

Sobre el particular, del análisis efectuado por la unidad administrativa competente y por la suscrita, respecto de los informes registrados en la fracción XIX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2018, dicha información ya no se encuentra disponible en el sitio web, esto atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que textualmente establece:

...“Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores”.

En ese tenor la información denunciada no puede ser consultada y mucho menos descargada, porque la misma ya no está más disponible, en el sitio web. Solo puede consultar la información vigente, es decir, la registrada de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, así mismo próximamente se registrará y actualizará el primer trimestre de 2023.

Por lo que se solicita a ese Órgano Garante determine y considere la manifestación efectuada, esto atendiendo a lo indicado en los citados Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

Asimismo, me permito adjuntar la relación del servidor público responsable de la unidad administrativa competente de actualizar la información que registra en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fracción	Nombre de la persona Titular de la Unidad Administrativa o área responsable	Cargo	Correo electrónico	Superior Jerárquico	Cargo
XXIX	C.P. Eduardo Rivera González	Subdirección de Planeación	erivera@cinvestav.mx	Dra. Martha Espinosa Cantellano	Secretaría de Planeación

Con lo anterior, y en espera de haber atendido correctamente lo solicitado, quedo atenta a sus indicaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]” (sic)

IX. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información contenida en la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio **dos mil dieciocho**, observando que **no** contaba con registros de información:

The screenshot shows the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are: Federación: Federación; Institución: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV); Ejercicio: 2018. The search results section is empty, indicating no records were found for the specified criteria.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado en este Instituto, se denunció el posible incumplimiento del **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio de **dos mil dieciocho**, en donde la persona denunciante señala que, a su dicho, los informes correspondientes al ejercicio 2018 no se encuentran disponibles para descarga.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia a través de su informe justificado, el **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional** manifestó lo siguiente:

- Que del análisis efectuado por la unidad administrativa competente y la Unidad de Transparencia, respecto de los informes registrados en la fracción XIX, del artículo 70 de la Ley General correspondiente al ejercicio 2018, dicha información ya no se encuentra disponible en el sitio web, esto atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

- Que la información denunciada no puede ser consultada y mucho menos descargada, porque la misma ya no está más disponible en el sitio web, sólo se puede consultar la información vigente, es decir, la registrada de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, así mismo próximamente se registrará y actualizará el primer trimestre de 2023.
- Que asimismo se adjunta la relación del servidor público responsable de la unidad administrativa competente de actualizar la información que registra en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General.

En este sentido, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General con base en lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales¹, se deberá publicar de la

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil dieciocho, los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

siguiente manera:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda².

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

La información publicada en la presente fracción no deberá estar relacionada con informes programáticos presupuestales y financieros, tampoco deberá relacionarse con la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Sin embargo, existen informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al aquí señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes. Asimismo, respecto de los informes que se generan o consolidan de forma anual, el sujeto obligado señalará, en su caso, que la información no se genera paulatinamente, cada trimestre, o en un periodo que permita ir dando a conocer avances del mismo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
-------------------	------------------

Sin embargo, el periodo de conservación y actualización de la información se analiza conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

² Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación de cada informe, que por ley debe generar el sujeto obligado.
- Para cada uno de los informes se deberá incluir la siguiente información:
- Criterio 4** Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe
- Criterio 5** Fundamento legal para la elaboración y/o presentación del informe (normatividad, artículo, fracción)
- Criterio 6** Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe. Por ejemplo: mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, sexenal
- Criterio 7** Fecha en la que se presentó y/o entregó con el formato día/mes/año
- Criterio 8** Hipervínculo al documento del informe que corresponda³

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 14** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 15** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 29, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización

³ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

[...]

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben de hacer del conocimiento público la relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda. Dicha información deberá de publicarse de manera **trimestral** y conservarse publicada la información **del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores**.

En este sentido, se advierte que la información que el **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional** debía tener publicada a la fecha de la presentación de la denuncia, es decir, al diez de marzo de dos mil veintidós, es la correspondiente al **primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós** (ejercicio en curso), **dos mil veintiuno** y ejercicio **dos mil veinte** (dos ejercicios anteriores).

Por otra parte, resulta necesario traer a colación que, derivado del detalle del incumplimiento que general de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona denunciante señaló como denunciado el **primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil dieciocho**, por lo que serán periodos los analizados en la presente resolución.

En ese sentido, de la primera verificación virtual realizada al contenido del formato **28b** de la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio **dos mil dieciocho**, se observó que **contaba con un registro de información**, como se advierte en el Resultado V de la presente resolución.

Al respecto, derivado del periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción denunciada y en relación con los periodos denunciados (todos los trimestres del dos mil dieciocho), se advierte que el **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional no se encuentra obligado a tener publicada la información de los periodos denunciados**, toda vez que sólo se encuentra obligado a tener publicada aquella información correspondiente del **primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, dos mil veintiuno** y ejercicio **dos mil veinte**, por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

lo que la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho no se encuentra en los supuestos de conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción denunciada. En consecuencia, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Ahora bien, si bien se realizó una segunda verificación virtual al contenido de la fracción denunciada, lo cierto es que no se consideró realizar un análisis adicional derivado de lo expuesto en líneas anteriores.

Expuesto el análisis del presente considerando, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional** al momento de la interposición de la denuncia de mérito, respecto de la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General, para **todos los trimestres del ejercicio dos mil dieciocho**, no se encontraba obligado a tener publicada información en términos de los periodos de actualización y conservación de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que es del interés de la persona denunciante conocer información del sujeto obligado respecto del ejercicio dos mil dieciocho, por lo que se le orienta a comunicarse al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le otorgue información respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional**, así como los medios de defensa con los que cuenta. En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito TEL INAI 800 835 4324 o escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación y de
Estudios Avanzados del Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DIT 0233/2023

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0233/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de marzo de dos mil veintitrés.

